

RES. 2310/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004356, Ent. N° 3449/19)

VISTO: la Nota N° 287/19 de fecha 21 de agosto de 2019, remitida por la Presidencia de la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionada con el Reglamento para la utilización de las tarjetas corporativas;

RESULTANDO: **1)** que adjunto a la nota referida, se acompaña Resolución del Directorio N° 542/3996 de fecha 21 de agosto de 2019, por la que se aprobó la reglamentación de la Tarjeta Corporativa;

2) que dicho reglamento en su artículo 1º establece que la tarjeta de crédito corporativa será utilizada por los integrantes del Directorio de la ANP, en las mismas condiciones de contralor que las partidas a rendir cuentas, y agrega que su utilización se limitará:

a) gastos incurridos durante el desarrollo de misiones o comisiones de servicio declaradas como tales que se concreten en el exterior;

b) gastos que surjan dentro del País producto de reuniones u otros eventos oficiales con participación de representantes del exterior, donde la Administración oficie del anfitrión;

c) otras erogaciones dispuestas por el Directorio cuando no resulte posible su gestión por los procedimientos habituales de contratación, que solamente puedan hacerse efectivas mediante tarjetas de crédito o débito (por ejemplo compras de libros, afiliación a organismos internacionales, cursos en el exterior);

3) que el régimen aprobado, prohíbe la utilización de las tarjetas para usos de carácter personal y el reintegro de los gastos solo operará como atenuante cuando se considere la falta cometida;

4) que a su vez, se dispone que los gastos realizados a través de dicho medio, serán objeto de rendición de cuentas documentada, conforme lo establecido en el Artículo 132 del TOCAF, utilizando para ello, los mismos procedimientos establecidos para las partidas a rendir cuenta en general. A dichos efectos, los funcionarios titulares de las tarjetas, tienen la obligación de mantener los comprobantes originales, los que deberá entregar en oportunidad de efectuar la rendición de cuentas;

5) que se prevé que la Unidad Tesorería no abonará la partida a la tarjeta habiente sino que procederá a efectuar el giro correspondiente a la entidad emisora de la tarjeta. Cumplido el pago a la entidad emisora, la tarjeta habiente deberá realizar la Rendición de Cuentas correspondiente remitiendo la documentación original (comprobantes);

6) que se prevé que la Unidad Pagos realice el control de la rendición y documentación presentadas, pudiendo devolver la misma para eventuales correcciones. Los gastos que no fueren aprobados por no ajustarse a la presente reglamentación, serán descontados de los haberes del Tarjeta-habiente en la siguiente liquidación salarial;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, al amparo de lo establecido por el artículo 211, Literal F) de la Constitución de la República, dictó la Ordenanza N° 90, de fecha 2 de mayo de 2018, en la que fijó criterios generales y procedimientos para la utilización de las tarjetas corporativas, a los que deben ajustarse las reglamentaciones que se dicten a dicho respecto;

2) que la reglamentación remitida no cumple con lo exigido por el numeral 1.5 de la parte dispositiva de la Ordenanza N° 90, en tanto no prevé la creación de un Fondo (artículo 89 del TOCAF) al que se

imputen los gastos referidos, que deberá estar asociado a una cuenta bancaria específica que sólo puede ser utilizada a esos efectos;

3) que tampoco prevé instancia alguna para la actuación del Contador Delegado de este Tribunal a efectos de realizar el control de las rendiciones de cuentas a presentar, contraviniendo las estipulaciones contenidas en los numerales 1.7 y 1.8 de la citada Ordenanza;

4) que, finalmente, no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 3 de dicha Ordenanza, en tanto exige que las reglamentaciones que se dicten deber “ser sometidas previamente a consideración de este Tribunal”; y en la especie, los antecedentes ya cuentan con la aprobación del Ordenador (Resultando 1 de la presente) sin haber supeditado su entrada en vigencia al pronunciamiento de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse conforme lo expresado en los Considerandos 2 a 4 de la presente Resolución;
- 2)** Comunicar al Organismo actuante y al Contador Delegado.

ag